

Mendoza, 110 MAR 201/

VISTO:

El EXP-CUY N° 3311/2017 de Secretaría Académica s/ Propuesta programas examen global de conocimiento, y lo dispuesto por la Ordenanza N° 24/07 C.S. y su modificatoria N° 45/16 C.S., respecto al examen global de conocimientos y competencias que deben rendir los estudiantes pasivos y, la necesidad de reglamentar dicha Ordenanza en el ámbito de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que los requisitos y la forma de un examen global, debe ser reglamentado, con el fin de determinar las competencias y habilidades que deberán acreditar los estudiantes, para reiniciar su trayectoria académica.

Que, al respecto, se estima necesario establecer las diferentes situaciones que puedan presentarse, siempre en función del número de asignaturas que tengan aprobadas. Los estudiantes deben ser evaluados, seleccionando para cada uno de los casos los contenidos relacionados que sean representativos de las competencias necesarias en el trayecto académico de que se trate.

Que los criterios deben ser claros y coherentes, procurando la progresión de los estudiantes hacia la adquisición de los conocimientos y habilidades necesarias para alcanzar las expectativas de logros del perfil de egreso de la carrera, de acuerdo al Plan de Estudios vigente.

Que la evaluación debe contemplar contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales, y debe posibilitar la acreditación de aquellas habilidades que suponen niveles crecientes de complejidad y de abstracción, es decir, aquellas que implican el uso de habilidades de pensamiento complejo o superior, tales como el pensamiento crítico y la resolución de problemas.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO ORDENA:

ARTICULO 1°.- Disponer que el examen global de conocimientos previsto por los artículos 5°, 11°, 12° y 13° de la Ordenanza N° 24/07 C.S. y su modificatoria N° 45/16 C.S, constituye Ord. N°



-2-

requisito de observancia obligatoria tanto para los alumnos pasivos que durante tres o más años consecutivos no hubieren registrado su reinscripción anual, o tuvieran tres rendimientos negativos consecutivos o cuatro alternados; o hayan alcanzado una cantidad de aplazos superior al sesenta por ciento (60%), o haya demorado en egresar más del 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera.

ARTICULO 2°.- Establecer que cuando se tratare de estudiantes que no hubieren aprobado ningún espacio curricular, se los evaluará sobre conocimientos básicos de introducción al derecho y competencias básicas de comprensión lectora, producción de textos y resolución de conflictos. Si el estudiante aprueba el examen, será admitido en la carrera dentro del marco del Plan de Estudios 2017.

ARTICULO 3°.- Establecer que cuando se tratare de estudiantes que hubieren aprobado entre uno (1) y seis (6) espacios curriculares se los evaluará sobre sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a los espacios curriculares INTRODUCCION AL DERECHO, INTRODUCCIÓN A FILOSOFÍA, HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ARGENTINAS LATINOAMERICANAS, DERECHO CIVIL I y DERECHO POLÍTICO, manera que, a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas. Si el estudiante aprueba el examen, será admitido en la carrera dentro del marco del Plan de Estudios 2017.

4°.-ARTICULO Disponer que tratándose de estudiantes tuvieren entre siete (7) y catorce (14) espacios curriculares aprobados, el examen global versará sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a los espacios curriculares DERECHO PRIVADO I, DERECHO PRIVADO II, DERECHO PENAL I, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO PRIVADO III de manera que, a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas. Dicho examen deberá ser rendido aún por los estudiantes que no tuvieren aprobadas esas asignaturas. Si el estudiante aprueba el examen, será admitido en la carrera y podrá optar por cursar dentro del marco del Plan de Estudios 2017 o del Plan aprobado por Ord. 69/84 CSP y sus modificatorias Ord. 23/, 29/03 CS y 112/05 C.S.

ARTICULO 5°.- Establecer que cuando el estudiante tuviere entre quince (15) y veintidós (22) espacios curriculares aprobados, el referido examen se tomará sobre un programa integrado por

Ord. N° 6





-3-

las principales unidades temáticas correspondientes a las asignaturas DERECHO PRIVADO I, DERECHO PRIVADO II, DERECHO PRIVADO III, DERECHO PRIVADO V, DERECHO PENAL II y TEORÍA Y PRÁCTICA PROCESAL I, de manera que, a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas. Dicho examen deberá ser rendido aun por los alumnos que no tuvieren aprobadas esas asignaturas. Si el estudiante aprueba el examen, será admitido en la carrera y podrá optar por cursar dentro del marco del Plan de Estudios 2017 o del Plan aprobado por Ord. 69/84 CSP y sus modificatorias Ord. 23/, 29/03 CS y 112/05 C.S.

ARTICULO 6°.- Disponer que el estudiante que tuviere más de 23 espacios curriculares aprobados, el referido examen se tomará sobre un programa integrado por las principales unidades temáticas correspondientes a los espacios curriculares de PRIVADO I, DERECHO PRIVADO II, DERECHO PRIVADO III, DERECHO PRIVADO IV, DERECHO PRIVADO V, DERECHO PRIVADO VI, PRIVADO VII, DERECHO ADMINISTRATIVO I, ADMINISTRATIVO II, DERECHO PRIVADO VIII, TEORÍA Y PRÁCTICA PROCESAL II, de manera que, a través del mismo el alumno pueda reflejar un conocimiento suficiente de tales asignaturas. Dicho examen deberá ser rendido aún por los estudiantes que no tuvieren aprobadas esas asignaturas. Si el estudiante aprueba el examen, será admitido en la carrera y podrá optar por cursar dentro del marco del Plan de Estudios 2017 o del Plan aprobado por Ord. 69/84 CSP y sus modificatorias Ord. 23/, 29/03 CS y 112/05 C.S.

ARTÍCULO 7°.- En todos los casos, tratándose de estudiantes que no tienen aprobadas los espacios curriculares que son objeto del examen global, la aprobación de éste último no les eximirá del que oportunamente deben rendir con carácter final para lograr la aprobación definitiva de los mismos.

ARTICULO 8°.- Disponer que la Secretaría Académica tenga a su cargo la elaboración de los programas, tomando en cuenta los confeccionados por las respectivas cátedras y se encuentren vigentes a la fecha.

ARTICULO 9°.- El examen global será tomado anualmente y por única vez, siguiendo el orden sucesivo de los casos previstos por los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° en dentro de los quince (15) días hábiles del mes de Marzo de cada año y, las fechas

Ord. N°





A CONTRACT

-4-

que correspondieren se les notificará al estudiante al registrar su reinscripción, la que de por sí habilitará para rendir dicho examen sin necesidad de inscripción posterior alguna.

ARTICULO 10°.- Establecer que el tribunal examinador será propuesto por Secretaría Académica, en consulta con los profesores titulares de las cátedras correspondientes, debiendo estar integrado por un número mínimo de tres miembros.

ARTICULO 11°.- El examen será escrito y su aprobación con un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, habilitará al estudiante para el examen oral. El mismo será confeccionado por Secretaría Académica, teniendo en cuenta los programas que correspondan. En la evaluación oral, el estudiante elegirá un tema del Programa para iniciar su examen. Luego, el tribunal le interrogará sobre el resto del programa en la medida necesaria para merituar que haya alcanzadolas competencias exigidas para cada situación.

ARTÍCULO 12.- La evaluación del examen oral se practicará a través de una ponderación conjunta de los conocimientos, habilidades y actitudes desarrolladas por el estudiante, y el resultado se traducirá cualitativamente por los adjetivos "aprobado" o "desaprobado". Dicho resultado quedará registrado en el libro de actas especialmente habilitado para esta clase de exámenes.

ARTÍCULO 13.- Cláusula transitoria: para el ciclo académico 2017 no se aplicará lo previsto por el art. 9° y la fecha del examen será determinada por Secretaría Académica. Los espacios curriculares establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente, se deberán ir adecuando, a medida que se vaya ejecutando el Plan de Estudios 2017.

ARTÍCULO 14.- Facultar a la Secretaría Académica para la elaboración de los Programas de los exámenes globales de conocimientos y competencias, según lo previsto en los artículo 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

ARTICULO 15. - Deróquese la ORDENANZA Nº 2/93.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese a insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 6

MARIA ELENA GUBULA SECRETARIA ADMINISTRATIVA ISMAEL FARRANDO